



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

Id seguridad: 18922803

Año del Bicentenario, de la cons. de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Chiclayo 27 diciembre 2024

AUTO DIRECTORAL N° 000328-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515600931 - 2]

EXPEDIENTE N° 515600931-2024-GR-LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO: La solicitud de registro N° 515600931-0 de fecha 25 de noviembre de 2024, presentado por Carlos Neil Capuñay Carbajal, solicitando inscripción de la junta directiva (2024 - 2028) del SINDICATO UNICO LUCHADOR DE LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE "SULTRAMIP DF LAMBAYEQUE"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en atención al documento del visto, este despacho ha solicitado la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe N° 000474-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [515600931-1], informando que se realizó verificación en el Sistema Registro Padrón de Afiliados, de las 22 personas agremiadas, verificándose que algunos se encuentran registrados en otra organización sindical:

Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Lambayeque - SITRAMIP DF Lambayeque

1. Carlos Neil Capuñay Carbajal, y
2. Juan Arturo Leytón Rázuri.

Que, del informe emitido, se advierte que no se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo **que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato;**

Que, en cumplimiento a lo coordinado con el Despacho de Gerencia, a partir del 09 de febrero de 2024, se OTORGA plazo de 48 horas de notificado para que CUMPLAN con presentar copias de los cargos de las cartas de desafiliaciones de los agremiados observados; pero en el presente caso no se ha solicitado porque existen otras observaciones;

Que, de la revisión del acta de asamblea general de fecha 23 de noviembre de 2024, se ha señalado como primer punto "Constituir..... el SINDICATO UNICO LUCHADOR DE LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE "SULTRAMIP DF LAMBAYEQUE"; como segundo punto se elige a la junta directiva y como tercer punto se aprueban los estatutos;

Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR establece que la constitución de un sindicato se hará en asamblea y en ella se aprobará el estatuto, eligiéndose a la junta directiva, todo lo cual se hará constar en acta, refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad con indicación del lugar, fecha y nómina de asistentes, es decir en la asamblea **primero** deben constituir el sindicato, como **segundo** punto deben aprobar los estatutos y redactarlo en el acta, **tercer** punto debieron elegir la junta directiva; en el presente caso no se agrega los estatutos en el acta, y no se ha cumplido con el orden para constituir una nueva organización sindical;

Que, a través de Auto Directoral N° 000289-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515546466 - 3] de fecha 08 de noviembre de 2024 se resolvió documento similar, habiéndose señalado las observaciones, pero existen las mismas y al finalizar la asamblea deben firmar todos los asistentes debidamente identificados, en muchos casos se observa que no se indica el nombre de la persona que firma;

Que, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente, se declara IMPROCEDENTE el registro de nueva organización sindical denominada SINDICATO UNICO LUCHADOR DE LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE "SULTRAMIP DF LAMBAYEQUE";

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto D.S.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

AUTO DIRECTORAL N° 000328-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [515600931 - 2]

010-2003-TR y su Reglamento Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR y Decreto Supremo N° 003-2017-TR;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el registro de nueva organización sindical denominada **SINDICATO UNICO LUCHADOR DE LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE "SULTRAMIP DF LAMBAYEQUE"**, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- INFORMAR que, tratándose de un acto emitido en primera instancia, cabe recurso de apelación que debe interponerse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Decreto Supremo N° 011-92-TR, norma modificada por Decreto Supremo N° 014-2022-TR - Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 27/12/2024 - 16:16:25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>